

**Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)**

RADICACIÓN:	2020-00203
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	FRANCIA CECILIA SANTOS VANEGAS
DEMANDADO:	MIGUEL DARIO POLANIA RODRIGUEZ

Revisado el proceso se observa que la parte demandante peticiona que se realice el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme se ordenó al momento de admitir la demanda, petición que se resuelve de manera negativa, toda vez que dicho acto ya fue realizado en debida forma y cumplido los términos de rigor.

De igual forma, se avizora que allega memorial en el cual manifiesta notificar al demandado y acredita al despacho haber remitido la respectiva notificación conforme a las normas aplicables al caso, con fecha 23 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se ordena contabilizar los términos de rigor por secretaria al demandado, teniendo en cuenta la notificación realizada por la parte demandada.

De la misma forma, se tiene que el demandado MIGUEL DARIO POLANIA RODRIGUEZ, allega memorial en este asunto solicitando la inadmisibilidad de la demanda por no cumplimiento de los requisitos de forma, petición que no es tenida en cuenta en razón a que no se realiza por intermedio de apoderado judicial.

En firme el presente auto, corridos los términos de rigor, vuelve el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_

El \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario